

vt
RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00387- 00

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Octubre dos mil veinte (2020)

Subsanada en término la demanda, tenemos que INMOFIANZA S.A.S, a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, contra NICOLAS ZAHIR DELGADO GOMEZ y DORIS YANETHGOMEZ JAIMES a fin de obtener el pago de una obligación por cánones de arrendamiento dejados de cancelar a partir del mes de Marzo de 2020, así como las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del Art. 82 del Código General del Proceso, y junto con el Contrato de Arrendamiento y contrato de fianza, allegados como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda, tratándose de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Visto lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de INMOFIANZA S.A.S, contra NICOLAS ZAHIR DELGADO GOMEZ y DORIS YANETHGOMEZ JAIMES, por las siguientes sumas:

1. La suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000°), por concepto de canon de arrendamiento dejado de pagar correspondiente al mes de marzo del año que avanza.
 - Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 6 de Marzo de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Por el impuesto sobre el valor agregado –IVA- del mes de marzo de 2020, equivalente a CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE \$152.000°.
 - Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 6 de Marzo de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. La suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000°), por concepto de canon de arrendamiento dejado de pagar correspondiente al mes de abril del año que avanza.
 - Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 6 de Abril de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

4. Por el impuesto sobre el valor agregado –IVA- del mes de abril de 2020, equivalente a CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE \$152.000^{oo}.
 - Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 6 de abril de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

5. La suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000^{oo}), por concepto de canon de arrendamiento dejado de pagar correspondiente al mes de mayo del año que avanza.
 - Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 6 de mayo de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

6. Por el impuesto sobre el valor agregado –IVA- del mes de mayo de 2020, equivalente a CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE \$152.000^{oo}.
 - Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 6 de mayo de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

7. La suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000^{oo}), por concepto de canon de arrendamiento dejado de pagar correspondiente al mes de junio del año que avanza.
 - Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 6 de junio de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

8. Por el impuesto sobre el valor agregado –IVA- del mes de junio de 2020, equivalente a CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE \$152.000^{oo}.
 - Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 6 de junio de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

9. La suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000^{oo}), por concepto de canon de arrendamiento dejado de pagar correspondiente al mes de julio del año que avanza.
 - Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 6 de julio de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

10. Por el impuesto sobre el valor agregado –IVA- del mes de julio de 2020, equivalente a SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE \$76.000^{oo}.

- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 6 de julio de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por los cánones de arrendamiento e IVA, que en lo sucesivo se causen, junto con los intereses moratorios sobre los respectivos valores a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, a partir de la fecha de exigibilidad, hasta el pago total de las obligaciones.

TERCERO: De las costas se ordenará en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al profesional del Derecho Dr. MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA, Identificado con la TP-323533 como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 hoy 22 de Octubre de 2020.



VERÓNICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA